

ESCRITO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS INVITACIÓN ABREVIADA DEFINITIVA IA – 012 - 2022

OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: “CONTRATAR UN CORREDOR SEGUROS QUE ASESORE A SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S EN LA COLOCACION, CONTRATACION Y ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD, QUE CUBRA EL RIESGO DE LOS BIENES, PERSONAL AUTORIZADO E INTERESES PATRIMONIALES DE LA EMPRESA Y DE LOS QUE SEA O FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE”..

Análisis de las observaciones presentadas por MARSH MCLENNAN

Recibida el día 05 de abril de 2022 a las 11:43 horas a través del correo electrónico: Alvarez, Carlos Carlos.Alvarez01@marsh.com

OBSERVACIONES A NUESTRA OFERTA

PRIMERA OBSERVACIÓN: Manifestamos que nos encontramos en total acuerdo del informe de evaluación a nuestra oferta y solicitamos sea ratificado en los mismos términos.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: En virtud del derecho constitucional de contradicción y defensa solicitamos que, en caso de presentarse observaciones en contra de la oferta presentada por nuestra parte, se nos dé traslado de las mismas, a fin de entregar los descargos y aclaraciones pertinentes.

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS

1. SOPORTE TECNICO 20 PUNTOS – ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA Y TECNICA 7 PUNTOS

Exige el pliego de condiciones:

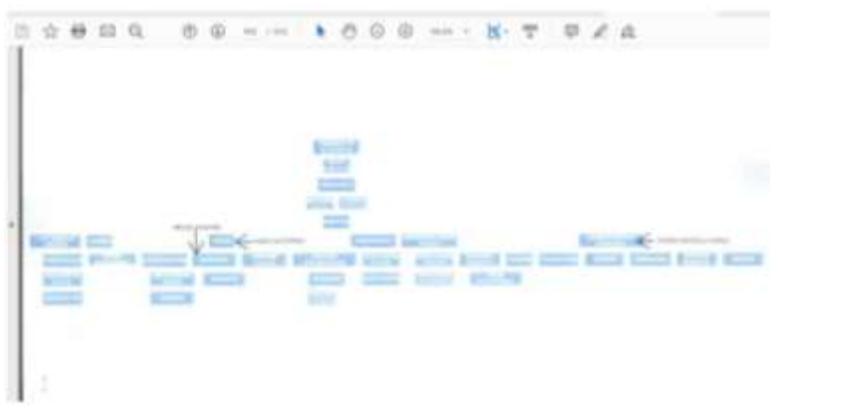
1. Estructura organizacional; administrativa, operativa y técnica – 7 PUNTOS

Se otorgará puntaje al proponente que presente con su oferta documento debidamente suscrito por el Representante Legal en el que relacione la estructura organizacional, administrativa, operativa y técnica, acompañado del respectivo organigrama, con los nombres de los funcionarios responsables y con la descripción de que cuenta como mínimo con las siguientes áreas o sus equivalentes:

- a) Área Técnica.
- b) Área de Sinistros.
- c) Área Administrativa.

Nota: El proponente que no la presente o lo haga de manera incompleta no obtendrá puntaje. Para el presente ítem no será objeto de subsanaciones y/o aclaraciones.

Para obtener el puntaje es totalmente claro que debía acompañarse el organigrama con los nombre de los funcionarios responsables, revisada la oferta de la firma JARGU encontramos que a folio 270 encontramos que presenta el organigrama de la empresa el cual no cumple con lo exigido por la entidad.



Como puede evidenciarse el organigrama debía relacionar el nombre de todos los funcionarios responsables, el organigrama anexo está incompleto y solo relacionan el nombre de tres funcionarios en algunas áreas de la compañía que ni siquiera son del equipo de trabajo ofrecido, pero no relaciona como el pliego exigía el nombre de las personas de cada área, mucho menos el nombre de todos los que integran el equipo de trabajo, al respecto Servicios Postales Nacionales está en la obligación de dar cumplimiento al requisito exigido en la Invitación Abierta y no otorgar 7 puntos en este criterio a la oferta de la firma JARGU CORREDORES DE SEGUROS, al no indicar los nombre en el organigrama los nombre de las personas responsables por cada área tal y como el pliego así lo exigía, respetuosamente la entidad no puede cambiar el pliego de condiciones o darle una interpretación diferente por cuanto el pliego de condiciones es claro al indicar la exigencia y que todo el organigrama debía tener el nombre de las personas, en el caso de JARGU el Organigrama con el nombre de los funcionarios es incompleto y no puede ser validado por la entidad dado que de ser así se estaría apartando del pliego de condiciones.

Este requisito al ser de puntaje no puede ser objeto de subsanación dado que sería una mejora de la oferta.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta lo mencionado por el proponente “solo relacionan el nombre de tres funcionarios en algunas áreas de la compañía que ni siquiera son del equipo de trabajo ofrecido” y “al no indicar los nombres en el organigrama los nombre de las personas responsables por cada área tal y como el pliego así lo exigía” negrilla y subrayado nuestro, no es dable afirmar que en el pliego de condiciones se exigió que para el presente ítem se debía relacionar el equipo de trabajo ofrecido toda vez que el mismo hacía parte del ítem3 ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO O BIEN A CONTRATAR el cual se debía certificar por medio de carta de compromiso suscrita por el representante legal. Ahora bien, en ningún aparte del pliego se exigió que se debían mencionar los responsables de cada área ya que el mismo es claro al decir: Estructura organizacional, administrativa, operativa y técnica Se otorgará puntaje al proponente que presente con su oferta documento debidamente suscrito por el Representante Legal en el que relacione la estructura organizacional, administrativa, operativa y técnica, acompañado del respectivo organigrama, con los nombres de los funcionarios responsables y con la descripción de que cuenta como mínimo con las siguientes áreas o sus equivalentes:

- Área Técnica.
- Área de Siniestros.

-Área Administrativa.

Por lo tanto, el proponente relacionó mediante el documento suscrito por su representante legal que contaba con lo requerido en el presente ítem así como con los nombres de los funcionarios responsables de sus respectivas estructuras dentro de su organización.

2. SOPORTE TECNICO 20 PUNTOS- INFRAESTRUCTURA EN SISTEMAS 7 PUNTOS

2. Infraestructura en sistemas – 7 PUNTOS

Se otorgará puntaje al proponente que presente con su oferta documento debidamente suscrito por el Representante Legal, en el que relacione que cuenta con una plataforma electrónica, apta para el manejo integral del programa de seguros de la Empresa y que contenga como mínimo las siguientes opciones.

- a) Resúmenes de seguros.
- b) Control de vencimientos.
- c) Cartera.
- d) Primas pagadas.
- e) Estados de siniestros.

Nota: El proponente que no la presente o lo haga de manera incompleta no obtendrá puntaje. Para el presente ítem no será objeto de subsanaciones y/o aclaraciones.

Del requisito antes citado es claro que la entidad exige que el software ofrecido reporte el estado de los siniestros, no hay interpretación diferente en este aspecto, y el mismo es de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes, revisando la oferta de la firma JARGU encontramos que en la descripción del software presentada pro el oferente para Servicios Postales Nacionales, en el único aparte de siniestros el oferente ofrece lo siguiente:

MÓDULO SINIESTROS / RECLAMOS

Bajo módulo se maneja toda la información relativa a los siniestros o reclamaciones recibidas en la empresa. Con este módulo se controla cualquier siniestro que se presente desde el momento en que es avisado a Jargu S.A., hasta el momento en que se define. Bajo este módulo se manejan aspectos tales como: siniestralidad ocurrida, reclamaciones presentadas a las aseguradoras, indemnizaciones otorgadas, primas presentadas y recibidas, tiempos de respuesta, número de casos por patología, entre otros.

MÓDULO SOAT

A través del módulo de Soat, se maneja de manera especializada la cotización, expedición y administración de los seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

De las funcionalidades del software específicamente en este punto, en la descripción presentada por el oferente, no se evidencia que el mismo módulo de siniestros reporte el “ESTADO DEL SINIESTRO”, tal y como es el requisito del pliego, se evidencia que el alcance del software genera reporte de los siniestros y el seguimiento de los mismos, pero en ningún aparte de la descripción se indica que el mismo ofrece o reporta el Estado de cada uno de los siniestros, respetuosamente SERVICIOS POSTALES NACIONALES a través de sus evaluadores no tiene como otorgar puntaje en este aspecto, porque en la descripción del software no tiene como deducir o inferir que el software de la firma JARGU indica el ESTADO DE LOS SINIESTROS, y por tanto no puede otorgar el puntaje de 7 puntos para este criterio.

La entidad mucho menos puede entrar a cambiar el requisito o dar una definición al alcance de su requisito, dado que el mismo es claro e inequívoco y no admite interpretación diferente. En caso que la entidad no acepte la observación solicitamos nos indique en que parte de la oferta de la firma JARGU dice de forma taxativa que el software **indica el estado del siniestro**, dado que de la lectura hecha a toda la oferta en ningún aparte de la oferta aparece este aspecto, y por tanto la oferta en este aspecto no puede obtener puntaje.

RESPUESTA: Se aclara al proponente que en la verificación realizada a la propuesta, además del folio 286 donde se relaciona el módulo de siniestros, en el folio 285 se evidencia la descripción general del programa ALFASIS EVOLUTION SQLY VISUAL NET SQL, en donde menciona que el aplicativo propuesto para la atención del programa de seguros y siniestros de la entidad cuenta con los módulos que relaciona a continuación: Sistema informático para el control de vencimientos, Sistema informático para el control de facturación de primas y estado de pagos, **Sistema informático para el control de siniestros** entre otros. Adicionalmente se aclara al observante que en ningún aparte de la condición requerida se exigió que se debía describir o detallar cada una de las opciones de la plataforma electrónica. El mismo es claro en decir: Se otorgará puntaje al proponente que presente con su oferta **documento debidamente suscrito por el Representante Legal**, en el que **relacione que cuenta** con una plataforma electrónica, apta para el manejo integral del programa de seguros de la Empresa y que contenga como mínimo las siguientes opciones.

- Resúmenes de seguros.
- Control de vencimientos.
- Cartera.
- Primas pagadas.
- Estados de siniestros.

Por lo anteriormente mencionado, no es procedente la observación.

CRITERIOS DE DESEMPAT- 2 CRITERIO LEY 2069 DE 2020

Solicitamos a la entidad ratificar lo indicado en el informe técnico por cuanto en efecto la certificación de la firma JARGU por ningún lado indica desde cuando la señora LUZ MARINA JARAMILLO, ostenta la calidad de madre cabeza de familia, incumpliendo lo exigido en a la ley para acreditar este requisito.

RESPUESTA: Se aclara al proponente que, en la verificación realizada en la evaluación Definitiva, se realizó el análisis de este requisito el cual no cumple con las condiciones exigidas en la Ley.

CRITERIOS DE DESEMPATE – 4 CRITERIO LEY 2069 DE 2020

Si bien no se ha llegado a este criterio de desempate no es menos cierto que la oferta es una sola y debe ser revisada en su integridad y totalidad, así las cosas y revisada la oferta de la firma JARGU CORREDORES DE SEGUROS S.A. encontramos que el oferente y su revisor fiscal, manifiestan tener 4 personas dentro de su planta de personal que tienen la edad pero no tienen el beneficio de pensión de Vejez, sin embargo y revisando los documentos soportes allegado por la firma JARGU CORREDORES DE SEGUROS encontramos que las planillas allegadas por las personas en el ítem de pensiones es de CERO PESOS, veamos como:

PLANILLA INTEGRADA... JORNACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE CC 1118888
DESDE MARZO 2022 HASTA MARZO 2022

TOTAL PAGADO: \$ 87.000

331

PLANILLA INTEGRADA... JORNACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE CC 1118888
DESDE MARZO 2022 HASTA MARZO 2022

TOTAL PAGADO: \$ 87.000

341

PLANILLA INTEGRADA... JORNACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE CC 1118888
DESDE MARZO 2022 HASTA MARZO 2022

TOTAL PAGADO: \$ 87.000

Como puede evidenciarse el empleador JARGU CORREDORES DE SEGUROS S.A., no cotiza sobre estas 4 personas ningún pago de aporte a pensión, revisando la normatividad laboral y de aportes parafiscales, en Colombia, la única razón para que una empleador de una persona no realice pago de aporte a pensión es porque el empleado este pensionado, no hay ninguna otra posibilidad que la norma deje a potestad del empleador si cotiza o no a pensión sobre sus empleados, por tanto existe una posible contradicción en la oferta entre lo manifestado por el representante legal y el revisor fiscal, frente a las planillas de pago de parafiscales aportadas por el oferente JARGU, por lo cual no hay precisión en la oferta de las manifestaciones realizadas y existe una posible contradicción en la oferta.

Al respecto la Ley 100 de 1993 establece:

“AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

ARTÍCULO 15. Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria: **Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo** o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta Ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

COTIZACIONES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

ARTÍCULO 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. **Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores**, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley, **la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.**”

Como puede evidenciarse las normas en Colombia establecen claramente que independientemente del régimen jurídico del empleado y su situación particular, la única forma para que el empleador deje de pagar aportes a parafiscales en pensión, es porque el empleado este pensionado, no hay otra opción que cese la obligación del empleador, por lo anterior existe documentos en la oferta de JARGU CORREDORES DE SEGUROS que pueden llegar a generar contradicción entre sí.

Por lo anterior solicitamos aplicar el numeral 4.19 causales de rechazo literal a, “cuando exista contradicción”, por la posible existencia de una contradicción en los documentos de la oferta, y por tanto solicitamos el rechazo del oferente.

RESPUESTA: En atención a su observación, cordialmente nos permitimos informar que no se acepta su solicitud de RECHAZO de la propuesta presentada por el oferente JARGU CORREDORES DE SEGUROS, teniendo en cuenta que no se evidencia ninguna “contradicción o Falsedad” en los documentos aportados por el proponente mencionado en su escrito, toda vez que los documentos objeto de cuestionamiento no han sido materia de evaluación o análisis por parte de esta entidad, al no hacer parte de verificación habilitante o de otorgamiento de puntaje y no ser una de las causales de desempate alegadas dentro del presente proceso de selección.

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE LA UNION TEMPORAL PROSEGUROS – AON

1. EQUIPO DE TRABAJO – TECNICO O TECNOLOGO EN SEGUROS

Exigió claramente el pliego de condiciones:

- Técnico o Tecnólogo en Seguros:
Perfil Académico Requerido: Un Técnico o Tecnólogo en Administración de Seguros o Riesgos y seguros.

De igual forma la entidad en respuestas a observaciones se precisó clara e inequívocamente:

c. **Perfil TÉCNICO O TECNÓLOGO EN SEGUROS:** Agradecemos precisar que, para acreditar la formación académica mínima de este perfil, se aceptarán todas las denominaciones de los Institutos y Universidades Colombianas, siempre que **guarden relación con los seguros** sin limitarla exclusivamente a *Técnico y Tecnólogo en seguros*.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, ya que la Empresa considera que la experiencia indicada para el profesional en mención en los estudios previos se ajusta a las necesidades de la Empresa.

En respuestas al borrador la entidad en el mismo sentido expreso:

OBSERVACION No. 5

- Técnico o Tecnólogo en Seguros.

Perfil Académico Requerido: Un Técnico o Tecnólogo en Administración de Seguros o Riesgos y seguros.
Experiencia: Igual o superior a cinco (5) años, de la cual debe tener como mínimo tres (3) años de experiencia específica en seguros, entendida como la adquirida en aseguradoras, clientes, intermediarios de seguros, en labores de suscripción de seguros generales, atención de cuantías o atención de siniestros.

Respetuosamente solicito a la entidad se permita reevaluar dicho requerimiento respecto del **Técnico** o Tecnólogo en seguros o riesgos y seguros y se admita ampliar el nivel de formación de dicho integrante para que sea válido un **Técnico** y/o Tecnólogo en seguros y/o un profesional en áreas administrativas y/o un profesional en áreas financieras, con lo que no se desmejoraría la ejecución profesional del objeto contractual y se consecuentemente se permitiría una objetiva y amplia pluralidad de oferentes dentro del referido proceso.

Así mismo, se solicita se permita ampliar la experiencia que se debe acreditar por parte de este integrante y se admita adicional a la inicialmente indicada experiencia en intermediación de seguros

RESPUESTA:

No se acepta la observación toda vez que los perfiles académicos y experiencia mencionados en los borradores de estudios previos se consideran suficientes para la selección del intermediario.

Tal y como puede evidenciarse para ser habilitado en este perfil solamente era posible acreditar las siguientes formaciones académicas

Técnico o tecnólogo en administración de seguros
O
Técnico o tecnólogo en seguros y riesgos

La entidad en el pliego y las respuestas fue totalmente clara al determinar que no era posible acreditar ninguna otra formación técnico o tecnología relacionada, las formaciones fueron taxativas y excluyentes en su totalidad, motivo por el cual no hay duda o interpretación diferente que en caso de presentar una formación diferente a las permitidas, la misma no puede ser tenido en cuenta, revisa la oferta de la Unión Temporal Proseguros - AON, encontramos que el proponente presenta al señor NESTOR GUERRA RIVERA, quien es Técnico Profesional en Seguros, formación no permitida por la entidad en el pliego y en las respuestas otorgadas:



Por lo anterior solicitamos a Servicios Postales Nacionales de aplicación al pliego de condiciones y las respuestas otorgadas e inhabilite técnicamente la oferta de la Unión Temporal Proseguros - AON por cuanto la formación del perfil acreditado no cumple con lo exigido por la entidad al no ser una formación permitida para el perfil. Y en ninguna parte del pliego se indicó que se permitían formaciones afines, como la entidad precisa para otros perfiles como el gerente de la cuenta.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la observación corresponde al mismo argumento presentado al informe preliminar, lo cual ya fue analizado por parte de esta entidad, se mantiene en la respuesta brindada para la misma observación.

2. CRITERIOS DE DESEMPATE – PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD

Exige el pliego de condiciones, y la ley 2069 de 2020:

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Al respecto en caso de acreditar para el criterio de desempate personal en condición de discapacidad en caso de una unión temporal la firma que acredita esta condición debe aportar como mínimo el 25% de la experiencia acreditada en la oferta, es decir en el caso de la UNION TEMPORAL, la firma Proseguros debía acreditar el 25% del total de la experiencia acreditada por la UNION TEMPORAL, es importante precisar que la experiencia acredita es el total de las primas acreditadas por la UNION TEMPORAL y no es la experiencia requerida por la entidad en el pliego de condiciones, así las cosas procedimos a verificar la experiencia acreditada por la firma Proseguros y evidenciamos lo siguiente:

EXPERIENCIA	EXPERIENCIA ACREDITADA POR AON	EXPERIENCIA ACREDITADA POR PROSEGUROS	TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA EN LA OFERTA	PORCENTAJE ACREDITADO POR PROSEGUROS
Experiencia requisitos habilitantes técnicos	\$52.603.292.262	\$6.902.683.284	\$59.505.975.546	11,5%
Experiencia específica en manejo de programas de seguros	\$29.458.062.699	\$11.228.490.361	\$40.686.553.060	27,5%
Experiencia en reclamaciones	\$5.608.224.700	\$2.666.004.449	\$8.274.229.149	32,2%
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	\$87.669.579.661	\$20.797.178.094	\$108.466.757.755	19,17%

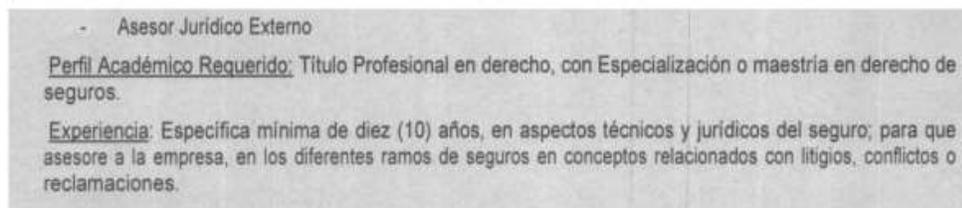
Como puede evidenciarse del total de la experiencia acreditada en la oferta la firma PROSEGUROS integrante de la UNION TEMPORAL quien aporta para el criterio de desempate de personal en condición de discapacidad, no aporta el 25% de la experiencia acreditada en la oferta, y por tanto en caso de empate los documentos aportados por este proponente no pueden ser tenidos en cuenta para desempate de personal en condiciones de discapacidad, por no acreditar por lo menos el 25% del total de la experiencia acreditada.

RESPUESTA: La verificación para el presente criterio de desempate ya fue publicada en el informe final de evaluación.

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE LA FIRMA WILLIS TOWERS WATSON

1. EQUIPO DE TRABAJO ASESOR JURIDICO EXTERNO

Exigió el pliego de condiciones:



Si bien el pliego de condiciones no exigió que las certificaciones debían contener funciones u obligaciones no es menos cierto que las certificaciones de experiencia emitidas por los diferentes empleadores deben acreditar la experiencia exigida por la entidad que para este caso debe ser en “aspectos técnicos y jurídicos de seguros”

Revisada la oferta presentada por la firma Willis encontramos que para este perfil presenta a la señora JULIANA LEON NOVOA quien solamente acredita 3 años de experiencia en aspectos técnicos o jurídicos de seguros, veamos como:

La certificación de Willis desde el 2 de marzo de 2020 a la fecha no tiene observación y acredita dos años de experiencia solicitada para el perfil

La certificación de SBS indica que la señora LEON tuvo varios cargos y que el ultimo ocupado fue como Gerente de Indemnizaciones por lo tanto de todo el tiempo laborado en esta empresa no se puede saber cuáles fueron los cargos ocupados y mucho menos si en los mismos desarrollo o tiene experiencia en aspectos técnicos o jurídicos de seguros, esta certificación no puede ser tenida en cuenta

La certificación de Velez Gutierrez Abogados, tampoco puede ser tenida en cuenta por cuanto el cargo desempeñado no tiene nada que ver con seguros, el derecho es muy amplio y más en una firma de abogados, si bien el oferente hábilmente a folios 152 al 154 presenta un brochure de la empresa donde hablan de temas de seguros, este brochure no puede ser tenido en cuenta para contar la experiencia de la profesional en Seguros, porque en ningún aparte del mismo dice que estas fueran las funciones de la señora Leon como ABOGADA.

La certificación de DELIMA desde el 19 DE JULIO DE 2010 AL 16 DE AGOSTO DE 2011 no tiene observación y acredita un año de experiencia solicitada para el perfil

Como puede evidenciarse las certificaciones de SBS no indica que más cargos tuvo y de que fechas a que fechas los ocupo, no permitiendo valor la experiencia de la misma, así como la certificación de VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS, tampoco permite determinar que la señora Leon en el tiempo laborado como abogada se haya desempeñado en temas relacionados con seguros motivo por el cual la oferta de la firma WILLIS debe ser calificada como no Cumple para este perfil.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la observación corresponde al mismo argumento presentado al informe preliminar, lo cual ya fue analizado por parte de esta entidad, se mantiene en la respuesta brindada para la misma observación.

2. EQUIPO DE TRABAJO – TECNICO O TECNOLOGO EN SEGUROS

Exigió claramente el pliego de condiciones:

- Técnico o Tecnólogo en Seguros:
Perfil Académico Requerido: Un Técnico o Tecnólogo en Administración de Seguros o Riesgos y seguros.

De igual forma la entidad en respuestas a observaciones se preciso clara e inequívocamente:

c. Perfil TÉCNICO O TECNÓLOGO EN SEGUROS: Agradecemos precisar que, para acreditar la formación académica mínima de este perfil, se aceptarán todas las denominaciones de los Institutos y Universidades Colombianas, siempre que **guarden relación con los seguros** sin limitarla exclusivamente a *Técnico y Tecnólogo en seguros*.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, ya que la Empresa considera que la experiencia indicada para el profesional en mención en los estudios previos se ajusta a las necesidades de la Empresa.

En respuestas al borrador la entidad en el mismo sentido expreso:

OBSERVACION No. 5

- Técnico o Tecnólogo en Seguros:
Perfil Académico Requerido: Un Técnico o Tecnólogo en Administración de Seguros o Riesgos y seguros.
Experiencia: Igual o superior a cinco (5) años, de la cual debe tener como mínimo tres (3) años de experiencia específica en seguros, entendida como la adquirida en aseguradoras, clientes, intermediarios de seguros, en labores de suscripción de seguros generales, atención de cuantías o atención de siniestros.

Respetuosamente solicito a la entidad se permita reevaluar dicho requerimiento respecto del **Técnico** o Tecnólogo en seguros o riesgos y seguros y se admita ampliar el nivel de formación de dicho integrante para que sea válido un **Técnico** y/o Tecnólogo en seguros y/o un profesional en áreas administrativas y/o un profesional en áreas financieras, con lo que no se desmejoraría la ejecución profesional del objeto contractual y se consecuentemente se permitiría una objetiva y amplia pluralidad de oferentes dentro del referido proceso.

Así mismo, se solicita se permita ampliar la experiencia que se debe acreditar por parte de este integrante y se admita adicional a la inicialmente indicada experiencia en intermediación de seguros

RESPUESTA:

No se acepta la observación toda vez que los perfiles académicos y experiencia mencionados en los borradores de estudios previos se consideran suficientes para la selección del intermediario.

Tal y como puede evidenciarse para ser habilitado en este perfil solamente era posible acreditar las siguientes formaciones académicas

1. Técnico o tecnólogo en administración de seguros
2. Técnico o tecnólogo en seguros y riesgos

La entidad en el pliego y las respuestas fue totalmente clara al determinar que no era posible acreditar ninguna otra formación técnico o tecnología relacionada, las formaciones fueron taxativas y excluyentes en su totalidad, motivo por el cual no hay duda o interpretación diferente que en caso de presentar una formación diferente a las permitidas, la misma no puede ser tenido en cuenta, revisa la oferta de la firma WILLIS, encontramos que el proponente presenta al señor SERGIO RESTREPO, quien es tecnólogo en seguros, formación no permitida por la entidad en el pliego y en las respuestas otorgadas:



Por lo anterior solicitamos a Servicios Postales Nacionales de aplicación al pliego de condiciones y las respuestas otorgadas e inhabilite técnicamente la oferta de la firma WILLIS por cuanto la formación del perfil acreditado no cumple con lo exigido por la entidad al no ser una formación permitida para el perfil. Y en ninguna parte del pliego se indicó que se permitían formaciones afines, como la entidad precisa para otros perfiles como el gerente de la cuenta.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la observación corresponde al mismo argumento presentado al informe preliminar, lo cual ya fue analizado por parte de esta entidad, se mantiene en la respuesta brindada para la misma observación.

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE LA UNION TEMPORAL ITAU - GONSEGUROS

1. EQUIPO DE TRABAJO – EJECUTIVO DE CUENTA INHOUSE

Exigió claramente el pliego de condiciones modificado mediante adenda:

"NOTA 3: Conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente, para todos los perfiles que requieran de Tarjeta Profesional para el ejercicio de la profesión, deberán ser presentados los documentos que acrediten tal calidad."

Revisada la oferta de la Unión Temporal ITAU-Gonseguros, evidenciamos que para el perfil del Ejecutivo de cuenta Inhouse, presenta a la Administradora de empresas a la señora Adriana del Pilar Ortiz, de folios 226 al 244, sin embargo, para el ejercicio de esta profesión de conformidad con la ley 60 de 1981 está obligada a tener Tarjeta profesional, revisada la oferta presentada encontramos que no se aportó la tarjeta profesional de esta funcionaria, por tanto la oferta debe se inhabilitada técnicamente.

RESPUESTA: La verificación para el presente criterio ya fue publicada en el informe final de evaluación.

2. EQUIPO DE TRABAJO – TECNICO O TECNOLOGO EN SEGUROS

Exigió claramente el pliego de condiciones:

- Técnico o Tecnólogo en Seguros:
Perfil Académico Requerido: Un Técnico o Tecnólogo en Administración de Seguros o Riesgos y seguros.

De igual forma la entidad en respuestas a observaciones se precisó clara e inequívocamente:

c. Perfil TÉCNICO O TECNÓLOGO EN SEGUROS: Agradecemos precisar que, para acreditar la formación académica mínima de este perfil, se aceptarán todas las denominaciones de los Institutos y Universidades Colombianas, siempre que **guarden relación con los seguros** sin limitarla exclusivamente a *Técnico y Tecnólogo en seguros*.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, ya que la Empresa considera que la experiencia indicada para el profesional en mención en los estudios previos se ajusta a las necesidades de la Empresa.

En respuestas al borrador la entidad en el mismo sentido expreso:

OBSERVACION No. 5

- Técnico o Tecnólogo en Seguros:
Perfil Académico Requerido: Un Técnico o Tecnólogo en Administración de Seguros o Riesgos y seguros.
Experiencia: Igual o superior a cinco (5) años, de la cual debe tener como mínimo tres (3) años de experiencia específica en seguros, entendida como la adquirida en aseguradoras, clientes, intermediarios de seguros, en labores de suscripción de seguros generales, atención de cuentas o atención de siniestros.

Respetuosamente solicito a la entidad se permita reevaluar dicho requerimiento respecto del **Técnico** o Tecnólogo en seguros o nesgos y seguros y se admita ampliar el nivel de formación de dicho integrante para que sea válido un **Técnico** y/o Tecnólogo en seguros y/o un profesional en áreas administrativas y/o un profesional en áreas financieras, con lo que no se desmejoraría la ejecución profesional del objeto contractual y se consecuentemente se permitiría una objetiva y amplia pluralidad de oferentes dentro del referido proceso.

Así mismo, se solicita se permita ampliar la experiencia que se debe acreditar por parte de este integrante y se admita adicional a la inicialmente indicada experiencia en intermediación de seguros

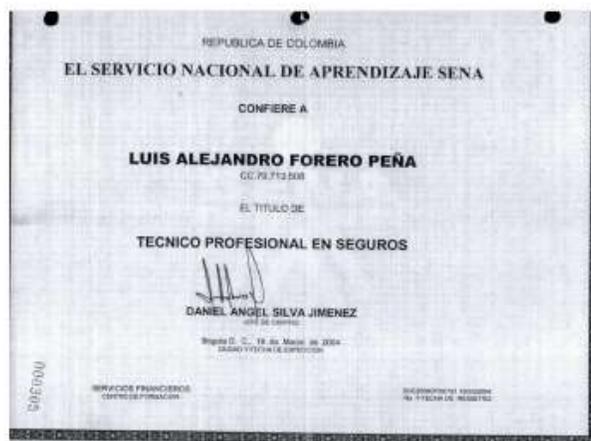
RESPUESTA:

No se acepta la observación toda vez que los perfiles académicos y experiencia mencionados en los borradores de estudios previos se consideran suficientes para la selección del intermediario.

Tal y como puede evidenciarse para ser habilitado en este perfil solamente era posible acreditar las siguientes formaciones académicas

1. Técnico o tecnólogo en administración de seguros
2. Técnico o tecnólogo en seguros y riesgos

La entidad en el pliego y las respuestas fue totalmente clara al determinar que no era posible acreditar ninguna otra formación técnico o tecnología relacionada, las formaciones fueron taxativas y excluyentes en su totalidad, motivo por el cual no hay duda o interpretación diferente que en caso de presentar una formación diferente a las permitidas, la misma no puede ser tenido en cuenta, revisa la oferta de la Unión Temporal ITAU - GONSEGUROS, encontramos que el proponente presenta al señor Luis Alejandro Peña, quien es Técnico en Seguros, formación no permitida por la entidad en el pliego y en las respuestas otorgadas:



Por lo anterior solicitamos a Servicios Postales Nacionales de aplicación al pliego de condiciones y las respuestas otorgadas e inhabilite técnicamente la oferta de la Unión Temporal ITAU - GONSEGUROS por cuanto la formación del perfil acreditado no cumple con lo exigido por la entidad al no ser una formación permitida para el perfil. Y en ninguna parte del pliego se indicó que se permitían formaciones afines, como la entidad precisa para otros perfiles como el gerente de la cuenta.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la observación corresponde al mismo argumento presentado al informe preliminar, lo cual ya fue analizado por parte de esta entidad, se mantiene en la respuesta brindada para la misma observación.

3. EXPERIENCIA EN RECLAMACIONES 20 PUNTOS

Revisada la oferta de la Unión Temporal ITAU GONSEGUROS, evidenciamos que en la certificación emitida por el cliente FONDO DE EMPLEADOS DE CARULLA, manifiesta que el contrato acreditado por la firma ITAU integrante de la Unión Temporal, fue desde el 1 de agosto de 2019 al 01 de agosto de 2020, sin embargo, si

evidenciamos el siniestro certificado el mismo tuvo como fecha de ocurrencia el 29/09/2016, es decir tres años antes del inicio del contrato de intermediación de seguros.

Por lo anterior si bien el proponente aporta una póliza de seguros la certificación emitida por el cliente, que es el documento con el cual la entidad va a evaluar no da constancia que en la fecha de ocurrencia y de reclamación del siniestro la firma ITAU fuese el corredor de seguros del FONDO DE EMPLEADOS DE CARULLA.

Por tanto, este documento no puede ser tenido en cuenta para efectos de la evaluación.

RESPUESTA: La verificación para el presente criterio ya fue publicada en el informe final de evaluación.

4. CRITERIOS DE DESEMPATE – PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD

Exige el pliego de condiciones, y la ley 2069 de 2020:

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Al respecto en caso de acreditar para el criterio de desempate personal en condición de discapacidad en caso de una unión temporal la firma que acredita esta condición debe aportar como mínimo el 25% de la experiencia acreditada en la oferta, es decir en el caso de la UNION TEMPORAL, la firma Proseguros debía acreditar el 25% del total de la experiencia acreditada por la UNION TEMPORAL, es importante precisar que la experiencia acredita es el total de las primas acreditadas por la UNION TEMPORAL y no es la experiencia requerida por la entidad en el pliego de condiciones, así las cosas procedimos a verificar la experiencia acreditada por la firma Gonseguos y evidenciamos lo siguiente:

EXPERIENCIA	EXPERIENCIA ACREDITADA POR ITAU	EXPERIENCIA ACREDITADA POR GONSEGUOS	TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA EN LA OFERTA	PORCENTAJE ACREDITADO POR PROSEGUROS
Experiencia requisitos habilitantes técnicos	\$21.456.877.181	\$3.668.538.190	\$25.125.415.371	14,6%
Experiencia específica en manejo de programas de seguros	\$17.246.970.564	\$4.836.616.537	\$22.083.587.101	21,9%
Experiencia en reclamaciones	\$2.000.000.000	\$1.251.214.644	\$3.251.214.644	38,48%
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	\$40.703.847.745	\$9.756.369.371	\$50.460.217.116	19,33%

Como puede evidenciarse del total de la experiencia acreditada en la oferta la firma GONSEGUROS integrante de la UNION TEMPORAL quien aporta para el criterio de desempate de personal en condición de discapacidad, no aporta el 25% de la experiencia acreditada en la oferta, y por tanto en caso de empate los documentos aportados por este proponente no pueden ser tenidos en cuenta para desempate de personal en condiciones de discapacidad, por no acreditar por lo menos el 25% del total de la experiencia acreditada.

RESPUESTA: La verificación para el presente criterio ya fue publicada en el informe final de evaluación.

Análisis de las observaciones presentadas por WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Recibida el día 05 de abril de 2022 a las 16:44 horas a través del correo electrónico: Moya, Javier Javier.Moya@willistowerswatson.com

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE NUESTRA PROPUESTA

Teniendo en cuenta el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes y calificables que nos hacen merecedores al máximo puntaje, agradecemos a la entidad mantener la calificación otorgada que nos ubica en el primer orden de elegibilidad de las propuestas.

OBSERVACIÓN COMÚN A TODOS LOS PROPONENTES HABILITADOS

IV) FACTOR DE EVALUACIÓN PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

El criterio de calificación estableció en los Estudios Previos, claramente lo siguiente, para otorgar el puntaje:

De conformidad con la Ley 816 de 2003, **el proponente manifestará por escrito que el personal que presta el servicio para el cumplimiento del objeto contractual es cien por ciento (100%) de nacionalidad colombiana la Empresa otorgará diez (10) puntos**. En el caso contrario, es decir cuando el personal que presta el servicio para el cumplimiento del objeto contractual no sea de nacionalidad colombiana, no se obtendrá puntaje. Para tal efecto, es necesaria el diligenciamiento del anexo de compromiso de apoyo a la Industria Nacional (Anexo 4 Protección Industria Colombiana)".

(Cursiva, negrilla y lineado es nuestro).

De la lectura efectuada a todas las certificaciones aportadas por los demás proponentes habilitados JARGU S, A, DELIMA MARSH S. A, y la UNION TEMPORAL PROSEGUROS-AON, **en ninguna se indica que el personal ofrecido y que presta el servicio a la empresa es 100% de nacionalidad Colombiana** como lo exige la Ley 816 de 2003 norma de carácter superior, ya que únicamente se limitan a diligenciar el Anexo No. 4, en donde el compromiso es distinto y consiste en certificar que se ofrece contratar personal y adquirir material 100% para la ejecución del objeto del presente proceso (condición futura), **es decir, era estrictamente necesario complementar el anexo No. 4, ya que el personal mínimo habilitante y los servicios que estamos ofreciendo bajo los requisitos mínimos, necesariamente debió certificarse como de origen nacional, tal y como la certificación aportada con nuestra propuesta así lo certifico.**

Por las anteriores consideraciones, es claro que se deben descontar (10) puntos a los oferentes, habilitados JARGU S. A. DELIMA MARSH S. A, y la UNION TEMPORAL PROSEGUROS-AON.

RESPUESTA: Se aclara al proponente que el pliego de condiciones fue claro al decir: *De conformidad con la Ley 816 de 2003, el proponente manifestará por escrito que el personal que presta el servicio para el cumplimiento del objeto contractual es cien por ciento (100%) de nacionalidad colombiana la Empresa otorgará diez (10) puntos. En*

el caso contrario, es decir cuando el personal que presta el servicio para el cumplimiento del objeto contractual no sea de nacionalidad colombiana, no se obtendrá puntaje. **Para tal efecto, es necesaria el diligenciamiento del anexo de compromiso de apoyo a la Industria Nacional (Anexo 4 Protección Industria Colombiana)**". Negrilla y subrayado nuestro. Por lo tanto, era suficiente el diligenciamiento del Anexo relacionado en los estudios previos.

OBSERVACIONES A LA EVALUACION DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR JARGU S. A. CORREDORES DE SEGUROS

NUMERAL III) SOPORTE TÉCNICO – 20 PUNTOS / 1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y TÉCNICA – 7 PUNTOS

El numeral en comento estableció las condiciones para acceder al puntaje, destacando los siguientes términos:

"(...) Se otorgará puntaje al proponente que presente con su oferta documento debidamente suscrito por el Representante Legal **en el que relacione la estructura organizacional, administrativa, operativa y técnica, acompañado del respectivo organigrama, con los nombres de los funcionarios responsables** y con la descripción de que cuenta como mínimo con las siguientes áreas o sus equivalentes:

- a) Área Técnica.
- b) Área de Siniestros.
- c) Área Administrativa.

Nota: El proponente que no la presente **o lo haga de manera incompleta no obtendrá puntaje**. Para el presente ítem no será objeto de subsanaciones y/o aclaraciones."

(Cursiva, negrilla y lineado es nuestro).

Una vez, revisada la oferta presentada por JARGU, encontramos que el proponente, incluye la estructura organizacional, administrativa, operativa y técnica, pero como se puede evidenciar a folio 270 de su oferta, presenta el Organigrama de la sociedad, **el cual no contiene "(...) los nombres de los funcionarios responsables (...)"**, y solo tiene nombres de una sola persona de las áreas administrativa y financiera (Sandra Marcela Gomez) y Técnica (Danilo Gutierrez y Miguel Sanchez), omitiendo todos los nombres del resto de las Estructuras (ORGANIZACIONAL, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y TECNICA), demostrando que su ofrecimiento es incompleto.

Es importante destacar, que aquí no se pedía el nombre de una sola personar respecto a las áreas Técnica, Siniestros y Administrativa, como lo acredita el proponente, el requisito era claro para todos los oferentes y consistía en **relacionar la estructura organizacional, administrativa, operativa y técnica, acompañado del respectivo organigrama, con los nombres de los funcionarios responsables**, lo cual claramente no fue acreditado en debida forma por la firma JARGU, razón suficiente para descontar 7 puntos en la evaluación definitiva.

RESPUESTA: Se aclara al proponente que el oferente **relacionó** mediante el documento suscrito por su representante legal que contaba con lo requerido en el presente ítem, así como con los nombres de los funcionarios responsables de sus respectivas estructuras dentro de su organización. Ahora bien, en ningún aparte del pliego se exigió que se debían mencionar los responsables de **cada** área.

Análisis de las observaciones presentadas por la UT - ITAÚ – GONSEGUROS

Recibida el día 05 de ABRIL de 2022 a las 10:45 horas a través del correo electrónico: Maria Del Carmen Celis Galván maria.celis@itau.co

OBSERVACION:

Respetados señores:

La Unión Temporal Itaú - Gonseguros en calidad de proponentes dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar observaciones al informe de evaluación publicado el pasado 4 de abril de 2022 y solicitamos modifiquen la valoración dada a la propuesta presentada por nosotros, por las razones que se exponen a continuación.

El informe de evaluación señala:

“El proponente UT Gonseguros-Itau no subsanó correctamente, teniendo en cuenta que en la documentación presentada para subsanar, allegó documentos de un perfil diferente al inicialmente presentado en su oferta, por lo tanto no fue habilitado. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene el oferente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos o precisar aspectos no incluidos en su propuesta, a saber: “(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir”

Sobre el citado argumento nos permitimos señalar el citado aparte de la jurisprudencia se refiere, como ella misma lo indica, a aspectos necesarios para la comparación y evaluación de la propuesta y no respecto de aspectos habilitantes, los cuales son siempre y en cualquier medida subsanables hasta el término de traslado del informe de evaluación en virtud de la Ley y la reiterada Jurisprudencia que en este aspecto ya tiene fuerza vinculante.

El artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 5 la Ley 1150 de 2007, en relación con los requisitos subsanables y el termino para subsanar dispone lo siguiente:

“Artículo 5°. De la selección objetiva. Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación

de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.”

Al respecto la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente señala:

“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad Estatal hasta el plazo anteriormente señalado.”

En este mismo sentido la línea jurisprudencial del Consejo de Estado, recogida en sentencia del 26 de febrero de 2014, establece:

“Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente (...)

Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación”

Así las cosas, en el eventual caso en el que el perfil de Inhouse o cualquier otro no cumpliera algunos de los requisitos, como por ejemplo contar con la tarjeta profesional, o si por error el proponente no hubiera incluido la hoja de vida y los soportes requeridos para uno de los cargos dentro del equipo de trabajo, este puede reemplazar el perfil o presentarlo por primera vez en tanto que no constituyen factor de evaluación.

No obstante, lo anterior, y al encontrarnos dentro del término de traslado del informe de evaluación, plazo en el cual los proponentes, conforme a la Ley, pueden allegar todos los documentos necesarios para subsanar la propuesta y no ser rechazados dentro del proceso, nos permitimos remitir tarjeta profesional de administradora de la señorita Andrea del Pilar Ortiz.

Así las cosas tanto la hoja de vida del Andrea del Pilar Ortiz complementada con la tarjeta profesional del administrador de empresas como la hoja de vida del señor Luis Alberto Gutierrez son subsanaciones suficientes y válidas para habilitar la propuesta presentada por la Unión Temporal Itaú - Goseguros.

RESPUESTA

En atención a su observación, muy cordialmente nos permitimos informar que la interpretación de la norma comentada en su escrito no corresponde en su totalidad al argumento esbozado por el proponente para que esta entidad proceda a Habilitar su oferta, toda vez que existen las siguientes pruebas:

Es totalmente acertado su señalamiento de que: *“Sobre el citado argumento nos permitimos señalar el citado aparte de la jurisprudencia se refiere, como ella misma lo indica, a aspectos necesarios para la comparación y evaluación de la propuesta y no respecto de aspectos habilitantes, los cuales son siempre y en cualquier medida subsanables hasta el término de traslado del informe de evaluación en virtud de la Ley y la reiterada Jurisprudencia que en este aspecto ya tiene fuerza vinculante”*, razón por la cual, esta entidad en aras de salvaguardar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, solicitó mediante informe de evaluación preliminar a la UT que usted representa, la posibilidad de SUBSANAR su oferta dentro del término de traslado señalado en el cronograma del proceso de selección, el documento requerido y necesario para Habilitar su propuesta, circunstancia que JAMAS a sido desconocida y se encuentra plenamente probada.

Por otra parte, también es cierto, que, mediante comunicación enviada por correo electrónico, allegaron la subsanación en tiempo, pero NO sobre el documento solicitado por esta entidad, sino con la modificación del personal propuesto inicialmente en su oferta, circunstancia a la luz de la legalidad, que no es permitida, toda vez que estaría “MODIFICANDO”, “ADICIONANDO” y/o “MEJORANDO” la propuesta presentada inicialmente.

Las empresas que participaron con sus propuestas tienen la posibilidad de subsanar las mismas, como lo expresa el artículo 5 en su párrafo 1 de la ley 1150 de 2007, sin embargo, cuando el artículo anterior nos habla de «no necesarios para la comparación de las propuestas», se refiere a que la mayoría de documentos se pueden subsanar, pero lo único que no se puede subsanar y que es motivo de inhabilitar de pleno a un oferente, son los documentos que mejoren su propuesta, como lo son el valor de un ítem, un requisito que se le asigne puntaje, y los requerimientos de obligatorio cumplimiento como los es la ficha técnica, personal propuesto, u otra oferta que merezca comparación.

Adicionalmente, es preciso señalar que Servicios Postales Nacionales S.A.S, es una Sociedad Pública con el carácter de Anónima, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objeto social se desarrolla en un entorno de alta competencia empresarial en igualdad de condiciones en el mercado, para lo cual, la sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal y ejerce sus actividades dentro del ámbito del Derecho Privado, como empresario mercantil, dando aplicación a las normas propias de las sociedades previstas en el Código de Comercio y su legislación complementaria. Dada la naturaleza jurídica de

LA ENTIDAD, su regulación se remite al derecho privado, por lo tanto, Servicios Postales Nacionales S.A.S, al ser una empresa que se rige en sus actuaciones contractuales por su Manual de contratación, tiene establecido:

“REGLAS DE SUBSANABILIDAD

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la future contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de ofertas, de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones, no dará lugar al rechazo de las ofertas.

Los proponentes deberán contestar cualquier requerimiento de la Empresa a través de correo electrónico establecido en el proceso, en los términos y condiciones que para el efecto señale la empresa de manera expresa dentro del requerimiento.

No serán habilitados los proponentes que no respondan los requerimientos dentro del plazo que la Empresa señale para el efecto. La misma declaración de inhabilidad tendrá lugar de resultar incompleta la respuesta. De la misma manera, cuando la contestación implique la modificación de la oferta inicial, la empresa podrá rechazar la oferta.

En NINGUN caso, será objeto de subsanación ni la presentación ni la modificación del contenido de los documentos que acrediten factores de escogencia y comparación de propuestas, así como la falta de capacidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para esta entidad lo establecido taxativamente en la Invitación Abreviada Definitiva que señala:

“4.15 Evaluación de las propuestas, solicitud de aclaraciones y plazo para subsanar y/o aclarar.

La evaluación y la solicitud de subsanación y/o aclaración a las propuestas formalmente presentadas, se efectuará dentro del plazo estipulado en el cronograma, de conformidad con los criterios y factores contemplados en la invitación.

Dentro de este término, Servicios Postales Nacionales S.A.S., podrá solicitar aclaraciones sobre algunos puntos de las propuestas, sin que por ello los proponentes interesados puedan adicionar, mejorar o modificar su oferta. En tal evento, LA EMPRESA podrá prorrogar el plazo de evaluación con el fin de garantizar la selección objetiva y el cumplimiento de los principios generales de transparencia y buena fe contractual.

Los proponentes interesados deberán tener en cuenta el término señalado en el cronograma para la subsanación y/o aclaración.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

4.19 Causales de rechazo:

b.) Cuando no allegue la información solicitada por la Empresa, con el fin de subsanar y/o aclarar su propuesta en el tiempo que se fije para ello, o hacerlo en forma incompleta o extemporánea, sobre documentos objeto de evaluación y calificación o que sean requisito de participación o verificación por parte de la Empresa.

d.) Cuando la propuesta sea evaluada con NO CUMPLE en el factor jurídico y/o financiero y/o requisitos técnicos mínimos, una vez se haya agotado la etapa de subsanaciones y/o aclaraciones, conforme al cronograma del presente proceso.

4. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de ofertas, de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el Estudio Previo, no dará lugar al rechazo de las ofertas.

Los proponentes deberán contestar cualquier requerimiento de la Empresa a través del correo electrónico establecido en el proceso, en los términos y condiciones que para el efecto señale la empresa de manera expresa dentro del requerimiento.

No serán habilitados los proponentes que no respondan los requerimientos dentro del plazo que la Empresa señale para el efecto. La misma declaración de inhabilidad tendrá lugar de resultar incompleta la respuesta.

De la misma manera, cuando la contestación implique la modificación de la oferta inicial, la empresa podrá rechazar la oferta.

En NINGUN caso, será objeto de subsanación ni la presentación ni la modificación del contenido de los documentos que acrediten factores de escogencia y comparación de propuestas, así como la falta de capacidad.”

Actividad	Fecha	Lugar
Plazo máximo para observar y recibo de subsanaciones y/o aclaraciones	Marzo 31 de 2022 hasta las 17:00 Horas.	Correo electrónico: invitacion.abreviada@4-72.com.co

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, es claro que no es posible por parte de esta entidad Habilitar su propuesta ya que no se Subsano en tiempo, la documentación requerida y necesaria dentro del plazo establecido para ello.